



**PARA:** ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD –EPS, ENTIDADES ADAPTADAS EN SALUD –EAS, ENTIDADES QUE OFERTAN PLANES VOLUNTARIOS DE SALUD, Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD-PSS, PRIVADOS

**DE:** SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

**ASUNTO:** APLICACIÓN VOLUNTARIA NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACION FINANCIERA- NIIF. DECRETO 4946 DE 2011

**FECHA:** 12 ENE. 2012

Conforme a lo establecido por el artículo 2º del Decreto 4946 de 2011, "Por el cual se dictan disposiciones en materia del ejercicio de aplicación voluntaria de las normas internacionales de contabilidad e información financiera", las entidades y/o entes económicos que de acuerdo con la normatividad vigente, sean emisores de valores o entidades de interés público correspondientes al Grupo 1 del Direccionamiento Estratégico del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, así como los de tamaño grande y mediano, según la clasificación establecida en el artículo 2 de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011, que correspondan al Grupo 2 definido en el Direccionamiento Estratégico del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, aplicarán de manera voluntaria e integral las Normas Internacionales de Información financiera – NIIF plenas, según los términos y condiciones establecidos en el mencionado Decreto.

De acuerdo con lo señalado en el Decreto 4649 de 2011, las entidades y/o entes económicos para el caso del sector salud, esto es, las Entidades Promotoras de Salud EPS, las Entidades Adaptadas en Salud EAS, las Entidades que Ofertan Planes Voluntarios de Salud y los Prestadores de Servicios de Salud PSS, de carácter privado, que decidan acogerse al ejercicio de prueba de aplicación voluntaria de las Normas Internacionales de Información Financiera - NIIF, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

**"ARTÍCULO 3º. CONDICIONES PARA LA PLICACION VOLUNTARIA A NIIF:** Las entidades y/o entes económicos que decidan acogerse al ejercicio de prueba de aplicación voluntaria de las NIIF, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Comunicación de la decisión de acogerse durante toda la etapa de prueba a la aplicación voluntaria de NIIF, suscrita por el empresario o por el representante legal de la entidad y/ o ente económico, radicada ante el organismo que de manera exclusiva ejerza inspección, vigilancia y control sobre la misma y ante el Director de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, a más tardar el 13 de enero de 2012.
- b) Comunicación escrita a la entidad y/o ente económico solicitante en virtud de la cual el organismo que de manera exclusiva ejerza inspección, vigilancia y control sobre la misma y la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN respectivamente, le informan su incorporación a la etapa de prueba de la aplicación





voluntaria de las NIIF. Dicha comunicación deberá ser enviada a la entidad y/o ente económico solicitante a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a partir del vencimiento del término al que alude el literal a) del presente artículo.

c) Aplicación integral de las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF plenas.

**PARÁGRAFO.** Si la entidad y/o ente económico solicitante tiene la condición de matriz según las NIIF, todas sus subordinadas deberán incorporarse al ejercicio, aplicando también las NIIF durante el período de la etapa de prueba.

**ARTÍCULO 4°. APLICACIÓN DE NORMAS COLOMBIANAS Y NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA NIIF:** Durante la etapa de prueba de que trata este decreto, los estados financieros de propósito general y demás información destinada al público en general u otros usuarios externos que suministre la entidad y/o ente económico deberán prepararse y presentarse bajo normas colombianas mientras que únicamente los estados financieros de propósito especial deberán prepararse y presentarse bajo Normas Internacionales de Información Financiera NIIF, tal y como se determina en el presente decreto.

**PARÁGRAFO.** La información que se prepare y presente en la aplicación voluntaria de NIIF durante la etapa de prueba no será objeto de sanción alguna, tendrá carácter informativo y solo será utilizada con el fin de conocer los impactos derivados de su aplicación.

**ARTICULO 5°. INFORMES REQUERIDOS PARA LA ETAPA DE PRUEBA.** Las entidades y/o entes económicos que se acojan voluntariamente a lo dispuesto en este decreto, para los efectos de este ejercicio deberán presentar los informes que requieran y con la periodicidad que indiquen la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN y los organismos de inspección, vigilancia y control. Para el efecto, estas entidades deberán coordinar la solicitud de información, de tal manera que esta obligación resulte razonable y acorde a las circunstancias de los destinatarios de este decreto."

"(...)"

Una vez recibida la manifestación de la decisión de acogerse durante toda la etapa de prueba a la aplicación voluntaria de las Normas Internacionales de Información Financiera - NIIF, cuyo plazo establecido en la norma vence el 13 de enero de 2012, la Superintendencia Nacional de Salud, procederá a tramitar la comunicación de incorporación en la etapa de prueba, dentro de los términos establecido en el Decreto 4946 de 2011.

La presente Circular rige a partir de su publicación.

**CONRADO ADOLFO GÓMEZ VÉLEZ**  
 Superintendente Nacional de Salud.

